

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO Nº 2022-00632

# **ANTECEDENTES**

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 5 de agosto de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, habrá de librarse mandamiento de pago, advirtiendo que haciendo uso de la facultad que trata el artículo 430 del C. Gral. Del Proceso, dicho mandamiento se librará en la forma que esta titular de Despacho considere legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

# **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con el NIT 8600343137, y en contra de GRUPO CASA PET'S S.A.S., identificada con NIT 9012907030, por las siguientes sumas:

- a) \$73.732.096, como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagare 1210061 (9012907030) aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima desde el día 15 de julio de 2022 (fecha de la mora cuota) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$ 3.561.652, por intereses de plazo generados desde el 11 de marzo de 2021 al 13 de julio del mismo año, a la tasa del 15.69%, efectivo anual, sin que los mismos superen los límites de usura fijada por la Superintendencia Financiera.

#### RADICADO Nº 2022-00632-00

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Respecto a la medida de embargo sobre los dineros que pueda llegar a tener a su favor la parte demandada, se DECRETA el embargo y secuestro de los dineros que posee la sociedad demandada, en cuentas de ahorros y/o corrientes en las siguientes entidades:

- A. En la cuenta de ahorros No. 040509 del Bancolombia.
- B. En la cuenta de ahorros No. 008668 de Davivienda.

Ofíciese en tal Sentido a cada una de las compañías arriba mencionadas con el fin que acaten la medida de embargo decretada poniendo a órdenes de este Despacho los dineros retenidos por tales conceptos.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio de solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

# RADICADO Nº 2022-00632-00

06OficioEmbargo.pdf

07OficioCuenta07.pdf

NOTIFÍQUESE,

ABOUNA GONZALEZ RAMIREZ

144 DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e6d0096faae150b3b1ba3c7a15ff4a21f91649b37a78ed794a00365f25f872d

Documento generado en 18/08/2022 01:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica